

44/132. Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la resolución 1989/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1989², y la resolución 1989/78 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, tituladas "Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales",

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Louis Joinet, por su informe sobre el proyecto de principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales¹¹⁹;

2. *Da las gracias* a los gobiernos que han enviado al Secretario General sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto de principios rectores¹²⁰;

3. *Invita* al Relator Especial a presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones una versión revisada del proyecto de principios rectores, teniendo en cuenta, entre otras cosas, esos comentarios y sugerencias;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine el proyecto de principios rectores revisado y que, tras haberlo examinado y, de ser necesario, modificado, lo transmita a la Asamblea General en su cuarentésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, para su aprobación definitiva.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/133. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos del desarrollo de la sociedad humana,

Recordando la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX), de 10 de noviembre de 1975,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵ y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social²⁸,

Consciente de que sólo el genio creador del hombre forja el progreso y posibilita el desarrollo de la civilización en un clima de paz, y de que debe reconocerse el valor supremo de la vida humana,

Recordando la fundamental importancia del derecho a la vida,

Convencida de que, en la era del progreso científico y tecnológico moderno, los recursos de la humanidad y las actividades de los científicos deben dedicarse al desarrollo pacífico de los países en las esferas económica, social y

cultural y para el mejoramiento de los niveles de vida de todos los pueblos.

Teniendo presente que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos figuran entre los medios importantes para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* el valor que tiene la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a desplegar los mayores esfuerzos para utilizar los logros de la ciencia y la tecnología a fin de promover, en condiciones de paz, el desarrollo y progreso en las esferas social, económica y cultural;

3. *Recuerda* la responsabilidad histórica que incumbe a los gobiernos de todos los países del mundo de preservar la civilización y de velar porque cada persona disfrute de su derecho inalienable a la vida, y los insta a que hagan todo lo posible por ayudar a proteger el derecho a la vida mediante la adopción de medidas apropiadas a nivel tanto nacional como internacional;

4. *Exhorta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que tomen las medidas necesarias para lograr que los resultados del progreso científico y tecnológico y el potencial material e intelectual de la humanidad se utilicen en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", siga prestando atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración,

6. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a prestar asistencia a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la preparación del estudio solicitado por la Comisión en sus resoluciones 1982/4, de 19 de febrero de 1982¹⁰¹, 1984/29, de 12 de marzo de 1984¹⁰³, 1986/11, de 10 de marzo de 1986¹⁰⁴, y 1988/61, de 9 de marzo de 1988⁴⁵;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuarentésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/134. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/53, de 14 de diciembre de 1978, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que hiciera, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas por razones de mala salud mental, con miras a formular orientaciones,

Teniendo en cuenta la obligación de todos los Estados de fomentar y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidas las personas en situación desfavorecida, tales como las que padecen enfermedades mentales,

¹¹⁹ E/CN.4/Sub.2/1988/22

¹²⁰ Véase A/44/606 y Add.1.

Consciente de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes¹²¹,

Recordando también su resolución 43/109, de 8 de diciembre de 1988, en la que acogió complacida los progresos realizados por el Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y en la que invitó a la Comisión de Derechos Humanos a examinar el tema en su 45º período de sesiones teniendo en cuenta las recomendaciones de la Subcomisión,

Tomando nota de la resolución 1989/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1989², y de la resolución 1989/76 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo autorizó a un grupo de trabajo abierto de la Comisión a examinar, revisar y simplificar, según procediera, el proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental presentado por la Subcomisión¹²², con miras a presentarlo a la Comisión en su 46º período de sesiones,

Expresando su convicción de que todas las personas que padecen de una enfermedad mental deben ser tratadas con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana,

Reafirmando su convicción de que el uso impropio de la psiquiatría para confinar a personas en instituciones psiquiátricas por sus opiniones políticas o por otros motivos de orden no médico, como se refleja en el informe del Relator Especial de la Subcomisión¹²³, constituye una violación de sus derechos humanos,

1. *Reitera* que se requieren con urgencia principios y garantías para proteger a las personas que padecen una enfermedad mental o que han sido detenidas por razones de mala salud mental;

2. *Acoge complacida* el establecimiento de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos, e insta a ese grupo a que examine sin dilación el proyecto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la salud mental;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine el tema en su 46º período de sesiones a la luz de las deliberaciones y recomendaciones del grupo de trabajo abierto, con miras a presentar el proyecto de conjunto de principios y garantías, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989*

44/135. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/115, de 8 de diciembre de 1988, así como sus otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota de las resoluciones 1989/46 y 1989/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1989²,

Reafirmando que la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste importancia capital para los esfuerzos hechos por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados establecidos de conformidad con los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos es indispensable para la aplicación efectiva de esos instrumentos,

Reafirmando su responsabilidad de asegurar el funcionamiento adecuado de los órganos creados en virtud de tratados establecidos de conformidad con los instrumentos aprobados por la Asamblea General y, a ese respecto, reafirmando además la importancia de:

a) Asegurar el funcionamiento eficaz de los sistemas de presentación de informes periódicos por los Estados partes en esos instrumentos,

b) Abordar el problema de conseguir suficientes recursos financieros, que continúa obstaculizando el adecuado funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, y de proporcionar recursos suficientes para garantizar su funcionamiento eficaz,

c) Encarar tanto la cuestión de las obligaciones de presentar informes como la de las consecuencias financieras al considerar la posibilidad de establecer nuevos instrumentos sobre derechos humanos,

Reconociendo que la aplicación efectiva de los instrumentos sobre derechos humanos, que comprende la presentación de informes periódicos por los Estados partes a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y el funcionamiento eficaz de los propios órganos, no solamente aumenta la responsabilidad internacional respecto de la promoción y protección de los derechos humanos, sino que además ofrece a los Estados partes una valiosa oportunidad para examinar las políticas y los programas que afectan a la promoción y protección de los derechos humanos y hacer los ajustes necesarios,

Expresando preocupación por la acumulación cada vez mayor de informes atrasados relativos a la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos por los Estados partes y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados,

Tomando nota del informe del Secretario General¹²⁴ sobre los progresos realizados para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, de conformidad, entre otras cosas, con las conclusiones y recomendaciones de la reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988¹²⁵,

Tomando nota con reconocimiento del estudio¹²⁶ sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de instrumentos sobre derechos humanos de las Naciones Unidas, preparado por un experto

¹²¹ Resolución 37/194, anexo.

¹²² Véase E/CN.4/Sub.2/1988/23, secc. IV.

¹²³ E/CN.4/Sub.2/1983/17.

¹²⁴ A/44/530.

¹²⁵ Véase A/44/58, anexo.

¹²⁶ Véase A/44/615.